FO-M9-P3-16-V01

1.210

Santiago de Cali, 27 de abril de 2026

Doctora
NANCY ARANGO COSTAÌN
Secretaria de Educación Departamental
Valle del Cauca.
Cali

ASUNTO: Concepto jurídico otrosí N. ° 2 al Convenio 1.210.20.01-18090, suscrito con la FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE

Cordial saludo,

La Subdirección Técnica Jurídica mediante el presente oficio procede a emitir concepto jurídico sobre el proyecto del OTROSÍ N° 2 al convenio de asociación 1.210.20.01-18090, suscrito con la FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto de fortalecimiento de la gestión de seguridad y salud en el trabajo en la sede central de la Secretaría de Educación y las instituciones educativas oficiales del departamento del Valle del Cauca":

Antecedentes:

1. Que el 23 de noviembre de 2025, entre el DEPARTAMENTO y el CONVENIADO se suscribió Convenio de Asociación No. 1.210.20.01-18090, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto de fortalecimiento de la gestión de seguridad y salud en el trabajo en la sede central de la Secretaría de Educación y las instituciones educativas oficiales del departamento del Valle del Cauca"

2. Que, el Convenio de Asociación No 1.210.20.01-18090, suscrito con la Fundación Nuevo Horizonte, una vez cumplidos los requisitos de ley, fue puesto en ejecución el día 26 de noviembre de 2025

3. Que, el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió el otrosí No. 1, por medio del cual se modificó la cláusula cuarta del convenio

4. Que, el plazo de ejecución del convenio es hasta el 30 de abril de 2026

5. Que, para respaldar el gasto en la vigencia 2026 se cuenta con el CDP No. 6400001291 del 10 de enero de 2026.

6. Que mediante comunicación SST-0018-2026 del día 20 de abril de 2026 la FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE, solicita lo siguiente:

> " (…) La Secretaria de Educación Departamental (como ente certificado) rige en 148 establecimientos educativos de 34 municipios del Valle del Cauca, y a su vez sobre todas las instalaciones, servicios y otros aspectos administrativos, los cuales tienen que ser implementados, controlados y auditados por dicho ente, pero también debe ser el garante frente al cumplimiento de toda la normatividad vigente a nivel nacional y departamental en todos los sentidos, incluyendo todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, enfatizando específicamente en la gestión de los riesgos laborales como parte del proceso de construcción de bienestar en la población trabajadora, viene desarrollando el proyecto mencionado en el asunto, que tiene alcance a la sede central de la Secretaría de Educación Departamental y las 148 Instituciones Educativas, el cual busca impactar a los funcionarios administrativos y directivos docentes del Valle del Cauca. Dichos municipios de intervención (34) son los siguientes: Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Bugalagrande, Caicedonia, Calima-Darién, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Riofrio, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Ulloa, Versalles, Vijes, Yotoco, Zarzal, los cuales por su georreferencia se han divido para su intervención en zona norte y zona sur, buscando una mayor personalización de la intervención del equipo técnico para el desarrollo de las diferentes actividades contempladas en el desarrollo del

proyecto vigente. Las circunstancias que se exponen a continuación son atribuibles a eventos de fuerza mayor y caso fortuito que se han evidenciado y han desencadenado la imposibilidad de llevar a cabo en su totalidad las actividades que se tenían planeadas y que fueron aprobadas mediante plan de acción y cronograma del Convenio; impidiendo avanzar de acuerdo a lo establecido en el cronograma y a la fecha de corte de esta solicitud se cuenta con un avance de 77,9% de ejecución. (...) El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, advirtió en su más reciente comunicado que la persistencia de lluvias en amplias zonas del país mantiene un escenario de alta vigilancia sobre múltiples cuencas hidrográficas, con riesgo de crecientes súbitas, inundaciones y deslizamientos de tierra. Según los informes presentados en sus análisis, las precipitaciones se generaron especialmente en las regiones Andina, Pacífica, Orinoquía y Amazonía, con mayor intensidad entre los meses de febrero a marzo de 2026. Según el último informe del 30 de marzo, el IDEAM ha observado un aumento del 56,9% en los volúmenes de precipitación con respecto al día anterior. Las lluvias más relevantes se han presentado en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Caldas, Sucre, Meta, Nariño y Tolima. Por alta probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos Atrato - Darién, Caribe - Litoral, Sinú, Bajo Magdalena- Cauca -San Jorge, Cauca, Bajo Magdalena, Guaviare, Meta, Casanare, Arauca, Patía, Tapaje - Dagua - Directos, San Juan, Baudó - Directos Pacifico, Pacífico – Directos. Por alta probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, Caldas, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Norte De Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle Del Cauca. (...) Se presentó un comportamiento pluviométrico significativamente por encima de los valores históricos en el Valle del Cauca y en la zona de influencia del norte del Cauca. El acumulado departamental alcanzó aproximadamente 187 mm, frente a un promedio histórico de 118 mm, lo que corresponde a un índice de precipitación del 172%, evidenciando un excedente cercano al 72% respecto a la climatología del mes. Para el mes de Marzo, se presentó un comportamiento pluviométrico por debajo de los valores históricos en el Valle del Cauca y en la zona de influencia del norte del Cauca. El acumulado departamental alcanzó aproximadamente 103 mm, frente a un promedio histórico de 147 mm, lo que corresponde a un índice de precipitación

del 77%, evidenciando un déficit cercano al 23% respecto a la climatología del mes. Este comportamiento evidencia un inicio de temporada de lluvias con condiciones deficitarias, caracterizado por una menor frecuencia e intensidad de las precipitaciones, así como una distribución espacial irregular de las lluvias. 2.2. Bloqueos en vías del Valle del Cauca El gremio de transporte y logística de Colombia - COLFECAR, emitió una alerta por un aparente caos logístico, los bloqueos en vías nacionales continúan afectando gravemente la productividad del país. Al 31 de marzo, se registran 175 bloqueos 2.415 horas perdidas. El departamento del Valle del Cauca es el segundo departamento más afectado, siendo el segundo con 22 bloqueos. Además, expuestos a la inseguridad que generan los bloqueos. Tal como se evidencia a través de la siguiente información. (...) Generando esto a su vez, según estos aspectos mencionados anteriormente son eventos imprevisibles y de fuerza mayor que afectan en este momento la ejecución o el desarrollo del cronograma, especialmente en las actividades que corresponden a procesos de movilización y transporte para la entrega de los diferentes kits de elementos e insumos a las brigadas de atención de emergencias para cada IEO y los kits de elementos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo acordes con los roles y funciones del personal administrativo, directivo docente y operativo. (...)

7. Que, frente a los eventos imprevisibles y de fuerza mayor existen:

(...)"2.1. Situaciones de tipo climático. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, advirtió en su más reciente comunicado que la persistencia de lluvias en amplias zonas del país mantiene un escenario de alta vigilancia sobre múltiples cuencas hidrográficas, con riesgo de crecientes súbitas, inundaciones y deslizamientos de tierra. Según los informes presentados en sus análisis, las precipitaciones se generaron especialmente en las regiones Andina, Pacífica, Orinoquía y Amazonía, con mayor intensidad entre los meses de febrero a marzo de 2026.

2.2. Bloqueos en vías del Valle del Cauca El gremio de transporte y logística de Colombia - COLFECAR, emitió una alerta por un aparente caos logístico, los bloqueos en vías nacionales continúan afectando gravemente la productividad del país. Al 31 de marzo, se registran 175 bloqueos 2.415 horas perdidas. El

departamento del Valle del Cauca es el segundo departamento más afectado, siendo el segundo con 22 bloqueos.
Además, expuestos a la inseguridad que generan los bloqueos. Bloqueos que no solo afecta los servicios de carga sino toda la movilidad de pasajeros (...)

8. Que, frente a la solicitud, el supervisor del convenio manifestó:

" (...) *Una vez revisada la solicitud, se encuentra que la modificación propuesta no altera la naturaleza o las condiciones de calidad, en cambio permite la ejecución de todas y cada una de las actividades y se logra de esta manera el objeto del convenio y las actividades propuestas para la ejecución de este.*

Por lo anterior, se avala la solicitud propuesta por la ESAL mediante oficio No. SST-0018-2026 remitida el día 20 de abril de 2026 y se recomienda la prórroga del convenio No. 1.210.20.01-18090, hasta el 30 de mayo de 2026. (...)

9. Que, con esta modificación propuesta al convenio no altera la naturaleza, las condiciones financieras o técnicas (en la forma pactada) ni la finalidad del objeto, sino que por el contrario hacen imprescindible para la ejecución de las actividades pactadas.

10. Respecto a la solicitud del supervisor del convenio, es preciso manifestar que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, ha dispuesto lo siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...)

11. Por lo anterior, es procedente realizar la modificación al parágrafo I de la cláusula cuarta y sexta del convenio, conforme al procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017 y el Decreto 1082 de 2015.

12. Que, para los efectos de suscribir un otrosí al Convenio de Asociación anteriormente mencionado, fue trasladada la situación a esta Subdirección para la expedición del concepto jurídico correspondiente.

Así las cosas, se procede a realizar el análisis jurídico para determinar la viabilidad de la suscripción del otrosí propuesto:

DOCUMENTO REQUERIDO	DOCUMENTO EN CARPETA	OBSERVACIONES
Proyecto otrosí	SI	Se proyecta otrosí con el fin de realizar las siguientes modificaciones: (i) Se modifica el parágrafo I de la cláusula cuarta del complemento al convenio de acuerdo con las justificaciones del documento. (ii) Se modifica la clausula sexta del complemento al convenio de acuerdo con las justificaciones del documento Es preciso aclarar que la minuta del otrosí y la recomendación y aval del supervisor contienen considerandos acordes a lo requerido.
Viabilidad del otrosí	*SI*	Que el principio de la autonomía de la voluntad, rige la decisión entre las partes sobre la celebración de adiciones y/o modificaciones al convenio. Que, el plazo de ejecución se encuentra vigente, ya que el mismo está plasmado hasta el 30 de abril de 2026

De acuerdo con la revisión jurídica se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios para la celebración de un otrosí, por lo que se procede a impartir visto bueno en el componente jurídico a los documentos remitidos y la minuta a

suscribirse con "FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE"; para proceder a enviar a firma de la señora Secretaría de Educación Departamental.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador

Atentamente,

JOSÉ LUIS CABEZAS CORTES
Subdirector Técnico Jurídico (E)
Secretaría de Educación Departamental.

Redactó: Kevin Steban Acevedo Colina – Contratista
Revisó: Luz Dorian Cruz Valdés – Contratista